



Contraloría del Estado

43
Exp. 122/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de diciembre de 2014, dos mil catorce.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 122/2014-O, instaurado en contra de la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, servidora pública quien funge como Coordinador en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 200/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la servidora pública LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, en el término establecido en el numeral 96 fracción II de la Ley citada, quien ocupa el cargo de Coordinador en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 01 de abril de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

1.- *Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-2/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por el suscrito Contralor del Estado, que dirigí al Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, Secretario de Planeación Administración y Finanzas, a través del cual solicite requiriera y conminara a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.*-----

2.- *Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012.*-----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

44

--- Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 01 de abril del 2014, ordenó registrarlo con el número 122/2014-O, concediéndole a **LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 16 de abril del año en curso, la cual no presentó informe de contestación, ni ofertó medio de convicción alguno.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 02 de junio del 2014, se tuvo recibido el oficio SEPAF/676/2014, signado por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, ex Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, con el que remite copia certificada del nombramiento de la servidora pública C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, así como, copias simples de: la resolución de fecha 13 de mayo del año 2013, dictada por el suscrito Contralor del Estado y del oficio DGJ-C/2217/2013, de fecha 14 de mayo del año próximo pasado, en el que se le notifica la sanción impuesta a la encausada, por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial periodo 2011, con suspensión en su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por tres días laborales; asimismo, se ordena citar a audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, para el día 24 de junio de 2014, a las 12:30 horas.-----

CUARTO.- Asimismo, se tiene recibido el memorándum número 1128/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, presentó su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 30 de mayo del año actual, bajo folio 201413484, anexando copias certificadas de la caratula y acuse de recibo. -----

QUINTO.- El día 24 de junio de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO





Contraloría del Estado

45

Exp. 122/2014-O

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la servidora pública LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, quien se desempeña como Coordinador en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción II de la ley citada y 97 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL E

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que comine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si, transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

Exp. 122/2014-O

--- Luego entonces que a pesar de haber sido notificada la encausada de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica; así las cosas, no existe justificación idónea por el cual no haya cumplido su obligación como servidora pública.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario en copias certificadas, consistentes en: *oficio DGJ/DATSP/2862-2/2013, de fecha 14 de junio de 2013, firmado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, Secretario de Planeación Administración y Finanzas, a través del cual solicita requiera y comine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012;* documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, incumplió con la presentación de la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, ya que debió presentarla de enero a mayo de 2013, además de que se le otorgó el término extraordinario de 15 días naturales, haciendo caso omiso, pues tampoco fue presentada en ese plazo, no obstante que contaba con la clave de usuario y contraseña para hacerlo, de ahí que la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE** quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración anual de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por los artículos 97 de la Ley de referencia vigente al 31 de diciembre de 2013. -----

--- Así las cosas, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, sin embargo, es de tomar en cuenta que la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, presentó su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 30 de mayo

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

17

--- de 2014, bajo folio 201413484; contraviniendo la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción II del citado Ordenamiento Jurídico vigente al 31 de diciembre de 2013, el cual establece que la declaración anual deberá presentarse durante los meses de enero a mayo de cada año, término antes señalado que le feneció el día 31 de mayo de 2013. -----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es:-----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibe una percepción de \$18,025.00 (Dieciocho mil veinticinco cinco pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio, dado que contaba con personal a su cargo, clasificado como de confianza, que la misma tiene antecedentes de que haber sido omisa en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 6 años aproximadamente, según la información remitida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de su declaración patrimonial anual, pues en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado, se encuentra registrada la sanción impuesta a-

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

--- la encausada con la suspensión en su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por tres días laborales, emitida dentro de la resolución de fecha 13 de mayo del año 2013, dictada por el suscrito Contralor del Estado.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

Así las cosas, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o con inhabilitación hasta por un año; sin embargo y tomando en cuenta que la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, presentó su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 30 de mayo de 2014, bajo folio 201413484; razón por la cual, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, la sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR SEIS DÍAS LABORABLES**, mismo que se computara como días no laborados para todos los efectos legales; siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que cumplimente lo resuelto. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución, la **C. LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

Exp. 122/2014-O

--- fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR SEIS DÍAS LABORABLES**; mismo que se computara como días no laborados para todos los efectos legales; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 párrafo tercero de la Ley citada. -----

SEGUNDO.- Una vez notificada la encausada a través de oficio, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de servidores públicos y gire el oficio respectivo al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, con el fin de que cumplimente la sanción impuesta dentro de esta resolución e informe a esta Dependencia; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx